

Fecha : 31/07/2023

Para : Despacho del Director

De: Evaluación de Impacto Amb.

Pláceme atender su petición

De acuerdo

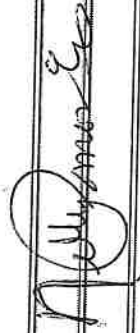
☐ URGENTE

- ☐ Dar su aprobación ☐ Resolver ☐ Procede
- ☐ Dar su Opinión ☐ Informarse ☐ Revisar
- ☐ Discutir conmigo ☐ Encargarse ☐ Devolver
- ☐ Dar Instrucciones ☐ Investigar ☐ Archivar

Por este medio remitimos para su consideración y firma, Informe
y Resolución por la cual se da respuesta a la solicitud de
evaluación de Modificación al EsIA categoría I, del proyecto
denominado "LOCAL COMERCIAL (FERRETERIA)",
cuyo promotor es JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA

Adjunto lo indicado

atte.,



NR/hc

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO
AMBIENTAL
No. 096-2023

I. DATOS GENERALES

FECHA:

3 DE AGOSTO DE 2023

NOMBRE DEL PROYECTO:

“LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”

PROMOTOR:

JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA

UBICACIÓN:

CORREGIMIENTO DE PEDREGAL,
DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE
CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

El día dieciocho (18) de julio de 2023, Joaquín Moisés Martínez Miranda, persona natural con cédula 4-770-1122; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores CHRISTOPHER GONZÁLEZ Y HERIBERTO DE GRACIA, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-028-2020 e IRC-051-2019, respectivamente (ver expediente administrativo).

Según el EsIA presentado, el proyecto “LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”, a desarrollarse en la propiedad con el Folio No.30437699, Código de Ubicación 4501, con una superficie de 692.98 m² y estará ubicado en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí. La actividad, obra o proyecto consiste en construir una edificación comercial de dos plantas, para el establecimiento de una ferretería. En planta baja (NIV. 000), un baño higiénico, área de ventas/ área de almacenamiento, área de show room, cocineta, área de caja, área de almacenamiento #1, despacho de entrega de materiales, dos escaleras y estacionamientos incluyendo para personas con discapacidad). En planta alta (NIV. 100), oficina administrativa, área de almacenamiento #3, área de almacenamiento #4. El proyecto contempla los siguientes sistemas especiales: sistema eléctrico, señalizaciones, extintores, sistema de alarma contra incendios. El abastecimiento de agua potable para el proyecto será suministrado por el IDAAN. Las aguas residuales serán manejadas a través del sistema de tanque o fosa séptica.

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	342720	926358
2	342730	926377
3	342757	926363
4	342748	926343

El monto global de la inversión es de ochenta mil balboas con 00/100 (B/.80,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-093 -2023**, del **18 de julio de 2023**, (visible en la foja 15 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **21 de julio de 2023**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **31 de julio de 2023**, dando como resultado 674m².

Que el día **25 de julio de 2023**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día **25 de julio de 2023**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 096-07-2023**.

Que el día **25 de julio de 2023**, se envía la **Nota-SEIA-107-07-2023**, a la **Sección Forestal (SF)**, para que emita su criterio en base a su competencia.

Que el día **26 de julio de 2023**, se recibió la **Nota -SF-150-07-2023**, a través de la cual se nos indica que: a solicitud del promotor del proyecto, personal de la Sección Forestal, realiza inspección al sitio, detallando la presencia de seis árboles. Cumpliendo con la Resolución AG 066-2007, en relación con los cobros de aforos, se estableció el monto a pagar y se otorgó el permiso de tala **N° DAV-082-2023**, el día 13 de julio de 2023, (visible en la pág. 176 del EsIA).

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- Los colindantes son los siguientes:
Norte: Resto libre de la finca 15444, Cod. 4507, propiedad del Municipio de David.
Sur: Calle 16 hacia la Avenida B, rodadura de asfalto.
Este: Avenida C hacia la calle 15
Oeste: Folio real 332019 Cod. 4501 Propiedad de Zhibiao Liao.
- El terreno para desarrollar el proyecto presenta una topografía plana.
- La propiedad no presenta ninguna fuente de agua superficial.
- En el informe de calidad de aire, los niveles promedio de partículas suspendidas se encuentran dentro de lo permitido.
- Las mediciones de ruido ambiental se encuentran dentro de los límites permisibles. Durante la construcción, se incrementará el Ruido, debido a los equipos a utilizar, pero no será significativo.
- Se presentan las mediciones de los niveles de exposición de vibraciones ambientales de acuerdo a la norma ISO 4866:2021.

- Durante la prospección arqueología, no hubo hallazgos arqueológicos en el polígono.

Componente Biológico:

En cuanto a la flora:

En el terreno se aprecian pequeñas zonas con gramíneas y algunos árboles frutales y maderables. Entre ellos se observan: Mango (*Mangifera indica*), Aguacate (*Persea americana*), Guanábana (*Annona muricata*), Limón (*Citrus medica*), Mamón verde (*Melicoccus bijigatus*) y Pino (*Pinus caribea*).

En cuanto a fauna:

En el área del proyecto no se observó ninguna especie de fauna.

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la participación ciudadana, con respecto al desarrollo del proyecto, fue a través de entrevistas, descripción del proyecto, nombre del promotor, ubicación y posibles impactos del proyecto. Se aplicaron 10 encuestas de opinión ciudadana, las cuales fueron aplicadas el día 29 de junio de 2023; dando como resultado lo siguiente:

- El 80 % de los encuestados tenían conocimiento del desarrollo del proyecto.
- El 80% consideran que el desarrollo del proyecto no impactará el ambiente.
- El 100% de los encuestados opinan que el desarrollo del proyecto es beneficioso para la comunidad.
- El 100% de los encuestados están de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Una vez analizado y evaluado el EsIA, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (páginas 32 a 34 EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo, el promotor tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su notificación.
- Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".
- Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".

- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- j) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- l) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

III. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”**.


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 4457-01 *


LCDA NIVIA CAMACHO
Evaluadora


MINISTERIO DE AMBIENTE
REPUBLICA DE PANAMÁ


LCDO. EDUARDO ARAÚZ
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 7.993-14 M19 *


LCDA. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA -099-2023
De 3 de agosto de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA, propone realizar el proyecto “LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”.

Que en ese orden de ideas, el día dieciocho (18) de julio de 2023, la persona natural Joaquín Moisés Martínez Miranda, con cédula de identidad personal 4-770-1122; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores CHRISTOPHER GONZÁLEZ Y HERIBERTO DE GRACIA, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones IRC-028-2020 e IRC-051-2019 , respectivamente (ver expediente administrativo).

Que según el EsIA presentado, el proyecto “LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”, a desarrollarse en la propiedad con el Folio Real No.30437699, Código de Ubicación 4501, con una superficie de 692.98 m² y estará ubicado en el corregimiento de Pedregal, distrito de David, provincia de Chiriquí. La actividad, obra o proyecto consiste en construir una edificación comercial de dos plantas, para el establecimiento de una ferretería. En planta baja (NIV. 000), un baño higiénico, área de ventas/ área de almacenamiento, área de show room, cocineta, área de caja, área de almacenamiento #1, despacho de entrega de materiales, dos escaleras y estacionamientos incluyendo para personas con discapacidad). En planta alta (NIV. 100), oficina administrativa, área de almacenamiento #3, área de almacenamiento #4. El proyecto contempla los siguientes sistemas especiales: sistema eléctrico, señalizaciones, extintores, sistema de alarma contra incendios. El abastecimiento de agua potable para el proyecto será suministrado por el IDAAN. Las aguas residuales serán manejadas a través del sistema de tanque o fosa séptica.

De acuerdo a la información proporcionada en el EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	342720	926358
2	342730	926377
3	342757	926363
4	342748	926343

El monto global de la inversión es de ochenta mil balboas con 00/100 (B/.80,000.00).

Que mediante el PROVEÍDO DRCH-ADM-093-2023, del 18 de julio de 2023, (visible en la foja 15 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día 21 de julio de 2023, en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día 31 de julio de 2023, dando como resultado 674 m².

Que el día 25 de julio de 2023, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día 25 de julio de 2023, se emite el **Informe técnico de Inspección No. 096-07-2023**.

Que el día 25 de julio de 2023, se envía la **Nota-SEIA-107-07-2023**, a la **Sección Forestal (SF)**, para que emita su criterio en base a su competencia.

Que el día 26 de julio de 2023, se recibió la **Nota -SF-150-07-2023**, a través de la cual se nos indica que: a solicitud del promotor del proyecto, personal de la Sección Forestal, realiza inspección al sitio, detallando la presencia de seis árboles. Cumpliendo con la Resolución AG 066-2007, en relación con los cobros de aforos, se estableció el monto a pagar y se otorgó el permiso de tala **No. DAV-082-2023**, el día 13 de julio de 2023.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”**, mediante **Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental No. 096-07-2023**, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”**, cuyo promotor como persona natural, **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, el señor **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-099-2023
Proyecto: “Local Comercial (Ferretería)”
Promotor: Joaquín Moisés Martínez Miranda

EA/MS/nc

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor, el señor **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- h) Cumplir con la resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente”.
- i) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- j) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- k) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- l) Guardar la servidumbre vial establecida por las autoridades, con relación a las vías colindante.
- m) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

- o) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- p) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, el señor **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **“LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, el señor **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, el señor **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor, el señor **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al señor **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al promotor señor **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el **tres (3) día**, del mes de **agosto**, del año **dos mil veintitrés (2023)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LCDO. EDUARDO ARAUZ
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
CHIRIQUÍ



LCD.A. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de *
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE ASesorIA JURÍDICA
NELLY RAMOS
SECRETARÍA DE ASesorIA JURÍDICA
BOGOTÁ, COLOMBIA - 1994-14-11-1994



HOY 10 de agosto DE 2023
SIENDO LAS 11:00 DE LA mañana
NOTIFIQUE POR ESCRITO A: Joaquín M. Martínez M. DE LA DOCUMENTACIÓN
DRCH-IA-099-2023
Z Camacho Christhina González
NOTIFICADOR

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

- 1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
- 2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
- 3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
- 4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
- 5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
- 6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
- 7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

- Primer Plano: “LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)”
- Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN
- Tercer Plano: PROMOTOR: JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA
- Cuarto Plano: ÁREA: 692.98 m²
- Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRCH-IA-099-2023, DE 3 de agosto DE 2023.

Recibido por: Christopher González R. Christopher González R.
Nombre y apellidos (en letra de molde) Firma
4-732-1712 10/18/2023
Cédula Fecha

36
Ciudad de David, 08 de agosto de 2023.

Señores

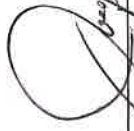
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

Señores de SEIA:

Por este medio, yo **JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA** con cédula de identidad personal No. 4-770-1122, en mi condición de **PROMOTOR** del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**LOCAL COMERCIAL (FERRETERÍA)**” me notifico por escrito de la Resolución **DRCH-IA-099-2023** y autorizo al Ingeniero CHRISTOPHER GONZÁLEZ R., con cedula de identidad personal No. 4-732-1712 a que retire dicho documento.

Atentamente,


JOAQUÍN MOISÉS MARTÍNEZ MIRANDA
Ced. 4-770-1122
PROMOTOR



Yo, Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Joaquín Moisés Martínez Miranda
4-770-1122

Que aparece(n) en este documento han sido verificado(s) contra fotocopia(s) de la cédula(s) de la ciudadela y fiado con los sellos que suscriben.

David

Testigo

Testigo

REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ELECTORAL

Christopher

Gonzalez Rodriguez



NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 13-MAR-1984

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID

SEXO: M

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 10-MAY-2021

EXPIRA: 10-MAY-2036

4-732-1712



Christopher Gonzalez G.

TTE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION



EE4B9Ni0085

4-732-1712